

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. treinta o de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. SECUENCIA 10156**

Ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIA

**INADMITESE** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárese la cuantía, pues si es de menor cuantía, es de competencia del Juez Civil Municipal.
- 2.- Acredítese en legal forma la cesión de la hipoteca por parte del Banco Caja Social la demandante. Art. 1960 s.s. del Código Civil.
- 3.- Aclarase como se liquidó el interés corriente sobre las cuotas causadas, pues si las mismas sumaban \$ 4.038.711,55, como se arriba a la suma de \$ 11.261. 564,38, por intereses, siendo que la tasa se pactó al 9% anual.
- 4.- Aclárese la pretensión C, en el sentido de indicar desde que data se deben liquidar los intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)<sup>5</sup>  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
<u>47</u>	fijado
Hoy <b>10 4 AGO 2020</b>	hora de las 8.00 A.M.
<b>CESAR LOPEZ BERNAL</b> Secretario	

<sup>5</sup> 2 Con ocasión de las medidas sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional, la Alcaldía Distrital Mayor de Bogotá D.C., el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá – Cundinamarca, el presente auto del mecanismo constitucional de acción de tutela, se firma en original por el señor Juez y se remite copia en archivo PDF para efectos de notificación de las partes intervinientes.